

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

621-2022 Cantón Lago Agrio: Para la delimitación del perímetro urbano del centro poblado “San Bartolo” de la parroquia El Eno.....	2
E-064-WEA Cantón Santo Domingo: Que contiene la tercera reforma del presupuesto correspondiente al ejercicio económico del año 2022.....	10
E-065-WEA Cantón Santo Domingo: Que reforma al Código Municipal, Libro IV - Promoción - Título II - Cultura, que incluye el Subtítulo II - para conservar, proteger, preservar, difundir y promocionar el patrimonio histórico cultural y natural.....	13
006-2022 Cantón San Miguel de Urququí: Para la gestión y manejo externo de los desechos sanitarios generados .....	31

#### ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Tungurahua: Reformatoria a la Ordenanza que regula el funcionamiento del parque de la Familia Baños de Agua Santa ...	43
--	----

#### RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

001-GADPRCH-PDYOT-2022 Gobierno Parroquial Rural de El Chorro: De aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025.....	47
--	----

**N° 621-2022****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA ORDENANZA PARA LA DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SAN BARTOLO” DE LA PARROQUIA EL ENO**

El desarrollo local está superditado a las resoluciones dictadas por las autoridades elegidas democráticamente por los pueblos, las mismas que basadas en disposiciones constitucionales y legales deben encaminarse al cumplimiento de sus competencias, como asumir sus responsabilidades institucionales.

Es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo a la letra c) del Art. 54; letra b) del Art. 55, concordante con las letras), v) y z) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, normando a través de Ordenanzas, la delimitación de los barrios y parroquias urbanas, tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad.

La presente Ordenanza tiene como función primordial, formular y determinar el límite del área urbana del centro poblado San Bartolo, perteneciente a la Parroquia El Eno, del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Además es importante cumplir como entidad municipal con las disposiciones constitucionales y legales asumiendo las competencias y responsabilidades que le corresponden en el accionar de la gestión administrativa.

Según, la anterior Ley de Reforma Agraria y Colonización ahora Ley de Tierras, en varios sectores del cantón Lago Agrio se ha dejado espacios para centros poblados, sin embargo hasta la presente fecha los poseedores de los predios del centro poblado en proceso de legalización, no han podido obtener los títulos de propiedad de sus predios

Procesos que se lo efectúa con el fin de ayudar al Buen Vivir y a un hábitat digno, por lo tanto se cambia el uso de suelo de rural a urbano en el cantón Lago Agrio; en tal sentido, la gestión administrativa debe estar basada en la planificación de carácter integral participativo, a fin de promover el desarrollo físico y socioeconómico de este importante centro urbano.

Finalmente, esta acción permitirá que los poseedores de predios ubicados dentro del centro poblado San Bartolo, tengan sus escrituras para acceder a los programas de vivienda promovidos por el Gobierno Central, así mismo nos permita planificar adecuadamente la dotación y distribución de las obras de

infraestructura, servicios y equipamiento urbano de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del GAD Municipal de Lago Agrio.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRIO  
CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 31 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad, de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

**Que**, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure la vivienda y otros servicios sociales necesarios.

**Que**, el artículo 264, numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Municipales son competentes para planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y ejerce el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

**Que**, el artículo 376 de la Constitución de la República, para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, otorga a las municipalidades la facultad de expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley; y, prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.

**Que**, de conformidad a lo dispuesto en las letras a), x), z) y cc) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que establece que es obligación del Concejo Municipal planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus zonas urbanas.

**Que**, es obligación del Concejo Municipal observar el trámite legal pertinente que se encuentra establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, la letra c) del Art. 419; como el inciso quinto del Art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **COOTAD**, expresan que los bienes mostrencos carecen de dueño conocido y son de dominio privado, siendo atribución de los GADs metropolitanos y municipales, regularizar estos bienes.

**Que**, en la nueva Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 1. Objeto. Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.

**Que**, el Art. 2 de la Ordenanza que Legaliza los Bienes Inmuebles Mostrencos o Vacantes en Posesión de Particulares en el Cantón Lago Agrio, sancionada el 05 de marzo del año 2018, que menciona: **Ámbito**. - la ordenanza será aplicada a los predios que actualmente estén ocupados por posesionarios o posesionarias que justifiquen tal condición y que se encuentren libre de litigio, en las áreas urbanas, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados del Cantón Lago Agrio.

**Que**, una vez creados los centros poblados en las diferentes parroquias pasa a ser área urbana del cantón Lago Agrio; en tal sentido, la gestión administrativa debe estar basada en la planificación de carácter integral y participativo, a fin de promover el desarrollo físico y socioeconómico del área urbana.

**Que**, esta acción frenará hechos especulativos sobre el uso del suelo, además planificar adecuadamente la dotación y distribución de las obras de infraestructura, servicios y equipamiento urbano.

**Que**, como obligación se cumpla con la normativa y Ordenanza vigente sobre las Franjas de Protección en Ríos, Esteros, Tendidos Eléctricos de Baja y Alta Tensión, que no se realice ningún tipo de construcción en las zonas de alto riesgo de inundación, así como en los humedales.

**Que**, la anterior Subsecretaría de Tierras, actual Autoridad Nacional de Tierras, no se encuentra legalizando los predios que están en centros poblados y zonas urbanas, es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados determinar zonas urbanas con el fin de otorgar escrituras a sus poseedores.

En uso de las atribuciones legales que establece la letra a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA PARA LA DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SAN BARTOLO” DE LA PARROQUIA EL ENO**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el perímetro urbano, del centro poblado “**San Bartolo**” ubicado en la jurisdicción de la Parroquia **El Eno**.

**Art. 2.-** El perímetro del centro poblado “**San Bartolo**” es el que consta en el siguiente cuadro de coordenadas con linderos y dimensiones, donde reflejan 09 manzanas, del Sector 01, que por el orden de su elaboración le corresponde la **Zona 24**; de acuerdo al plano Georeferenciado y replanteado su límite urbano.

CUADRO DE COORDENADAS CON LINDEROS Y DIMENSIONES					
Zona 17 S; Proyección cartográfica UTM; Datum Horizontal WGS 84					
CENTRO POBLADO "SAN BARTOLO"					
PUNTO	EJE	NORTE	ESTE	SUR	OESTE
1	X	290.167,65			290.167,65
	Y	9.996.549,99			9.996.549,99
2	X	290.588,84	290.588,84		
	Y	9.996.574,39	9.996.574,39		
3	X		290.526,11	290.526,11	
	Y		9.995.950,51	9.995.950,51	
4	X			290.269,40	290.269,40
	Y			9.995.919,04	9.995.919,04
DISTANCIA (M)		421,90	627,02	258,64	647,26
SUPERFICIE		227.456,20	M2	22,7456	HAS

CUADRO DE MANZANAS DEL CENTRO POBLADO "SAN BARTOLO"						
Prov.	Cantón	Parroq.	zona	Sector	Nro. Manzana	Destino
21	01	55	24	01	001	Vivienda
21	01	55	24	01	002	Área Verde
21	01	55	24	01	003	Vivienda
21	01	55	24	01	004	Vivienda
21	01	55	24	01	005	Vivienda
21	01	55	24	01	006	Área Verde
21	01	55	24	01	007	Vivienda
21	01	55	24	01	008	Vivienda
21	01	55	24	01	009	Vivienda y Escuela Republica de Israel

**Art. 3.-** De existir divergencia entre las coordenadas señaladas y las unidades de linderación de las cuales se da esta referencia, prevalecerán estas últimas, excepto en el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

**Art. 4.-** El centro poblado “**San Bartolo**” se determina, la siguiente nomenclatura de calles Este a Oeste, Uno, Dos Tres, Cuatro Cinco, Seis y Siete; calles de Sur a Norte: Vía Lago Agrio Coca, calles A y B, de colocar nombres diferentes será en consenso con los moradores del sector quedando autorizado a los técnicos para nombrar las calles en el Plano y en el sitio dicha nomenclatura.

**Art. 5.-** Con el fin de regular las construcciones se determina la Normativa Urbana para el centro poblado **San Bartolo**, como la **R1-302-A**, descrita en la siguiente tabla.

<b>NORMATIVA URBANA DEL CENTRO POBLADO “SAN BARTOLO”</b>														
USO URBANO	NORMA	FORMA de Ocupación	LOTE MINIMO M2	FRENTE MINIMO ml	Altura Máxima		COS %	CUS %	RETIRO MINIMO ml				DENSIDADES Hab/has	
					# Pisos	ml			F	L	l	f	Neta	Bruta
VIVIENDA	R1-302-A	AISLADA	300	12	2	6	34	68	5	3	3	3	60	42

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Sancionada la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio GADMLA, deberá protocolizar en una Notaría Pública e Inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón Lago Agrio con el respectivo plano, con el fin de garantizar los derechos de los habitantes del Centro Poblado **San Bartolo** y la conservación como documento histórico del mismo.

**SEGUNDA.-** Una vez inscrita la presente Ordenanza y su plano respectivo con sellos, firmas, fechas de aprobación, sanción, protocolización e inscripción de estos instrumentos públicos en el Registro de la Propiedad, se remitirán copias al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial **El Eno**, así como también a la Dirección de Avalúos y Catastros del GADMLA, a fin de que se actualicen las claves catastrales de los predios constantes dentro del perímetro urbano del Centro Poblado **San Bartolo**.

**TERCERA.-** Para la legalización de los predios que carezcan de escrituras y que están dentro del perímetro urbano del centro poblado **San Bartolo** aprobado en esta ordenanza se regirá a la normativa relacionada a los Bienes

Mostrencos vigente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

**CUARTA.-** Por la dotación de servicios básicos que se requieren en las áreas urbanas, no se puede ampliar el perímetro urbano del centro poblado **San Bartolo** por el lapso de doce años, en concordancia con el Plan de Uso y Gestión de Suelo.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En cumplimiento a las demás normas legales y municipales conexas, se deberá tener en cuenta todos los parámetros en materia de Gestión de Riesgos, para la expansión urbana y la construcción de todo tipo de edificaciones dentro del perímetro urbano del centro poblado **San Bartolo**.

**SEGUNDA.-** Para llevar un control del desarrollo urbano en el sector se ha determinado una zona de expansión urbana en su contorno, la misma que para legalizar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio GADMLA, el fraccionamiento o reestructuración de lotes de las áreas que están dentro del perímetro urbano del Centro Poblado, los interesados deberán cumplir con lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Código de Ordenamiento Territorial, así como en las Ordenanzas Municipales vigentes que regulan estos propósitos; tales modificaciones se irán incorporando en forma ordenada en el plano del perímetro urbano del Centro Poblado **San Bartolo**.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**UNICA.-** Deróguese cualquier Resolución, Reglamento u Ordenanza que se oponga a la presente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**UNICA.-** La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir de su sanción; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los quince días del mes de agosto del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:

**ABRAHAM  
ALFREDO  
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz  
**ALCALDE DEL CANTON LAGO AGRIO**



Firmado electrónicamente por:

**CARMEN PIEDAD  
RUMIPAMBA YANEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL DE  
LAGO AGRIO, ENCARGADA**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA PARA LA DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SAN BARTOLO” DE LA PARROQUIA EL ENO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinarias, realizadas el siete de julio; y, cuatro de agosto de dos mil veintidós, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:

**CARMEN PIEDAD  
RUMIPAMBA YANEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA**

**SANCIÓN:** Nueva Loja, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintidós, a las 16h13, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio; y, su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Firmado electrónicamente por:

**ABRAHAM  
ALFREDO  
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE LAGO AGRIO**

**CERTIFICACIÓN:** Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el quince de agosto de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**CARMEN PIEDAD  
RUMIPAMBA YANEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA**

**Ordenanza Municipal E-064-WEA****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 53 del COOTAD, los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales, gozan de plena autonomía administrativa financiera.

Que, el Artículo 255 del COOTAD, Reformas Presupuestarias, determina que las Reformas presupuestarias. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Que, el Artículo 256 del COOTAD.- Traspasos.- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el Artículo 259 del COOTAD, Los Suplementos de Créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Que, el Artículo 260 del COOTAD, Solicitud. - Los Suplementos de Crédito serán solicitados al Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que el Artículo 261 del COOTAD, Reducción de Crédito. - Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto, el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santo Domingo, de conformidad con las atribuciones complementadas en el Art. 57 del COOTAD.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA TERCERA REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022**

Art.- 1. Apruébese la Tercera Reforma Presupuestaria de la Proforma Presupuestaria del - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo para el Ejercicio Económico del Año 2022, contenida en 35 fojas útiles la presente Ordenanza Reformatoria, que corresponde a los Traspasos, Suplementos y Reducciones de Crédito.

Art.- 2. Apruébese Traspasos de Crédito en gastos por el valor **\$10.961.773,81** de acuerdo a lo que faculta el Art. 256 del COOTAD.

Art.- 3. Apruébese Suplementos de Crédito por el valor **\$3.838.023,03** de acuerdo a lo que faculta el Art. 259 y 260 del COOTAD.

Art.- 4. Apruébese Reducciones de Crédito por el valor de **\$37.251.312,62** según lo determina el Art. 261 del COOTAD.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Vigencia.** - La presente Ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la página web Institucional y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cantón Santo Domingo, a los 09 días del mes de agosto de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argeti  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Dr. Camilo Torres Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL**



**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN**

**CERTIFICO:** que la presente **ORDENANZA QUE CONTIENE LA TERCERA REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 02 y 09 de agosto de 2022.

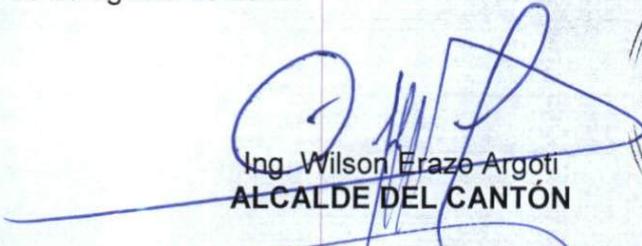
Santo Domingo, 10 de agosto de 2022.

Dr. Camilo Torres Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL**



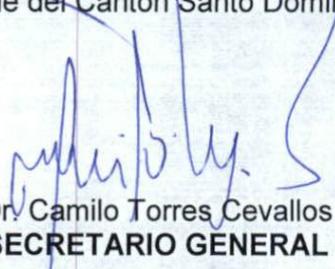
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE CONTIENE LA TERCERA REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional [www.santodomingo.gob.ec](http://www.santodomingo.gob.ec).

Santo Domingo, 10 de agosto de 2022.

  
Ing. Wilson Erazo Argoti  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **10 de agosto de 2022**.

  
Dr. Camilo Torres Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL**



CTC/jsch.



Firmado electrónicamente por:  
**CAMILO ROBERTO  
TORRES CEVALLOS**

## Ordenanza Municipal E-065-WEA

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
SANTO DOMINGO****CONSIDERANDO:**

**Que**, en el Art. 3, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son deberes primordiales del Estado, numeral 7, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

**Que**, el Art. 21 establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

**Que**, en el Art. 57 numeral 13, de la Constitución de la República, reconoce y garantiza que son derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del Patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto;

**Que**, de conformidad a lo que determina el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otros, conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República señala que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, en el Art. 264, numeral 8, de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 55 del COOTAD, letra h), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

**Que**, el numeral 7 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como objetivo del Régimen de Desarrollo: "Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural";

**Que**, en el artículo 377 de la Constitución de la República, establece que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales;

**Que**, de conformidad con el artículo 379 de la Constitución de la República señala que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado entre otros: "1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de

identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas. Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley;

**Que**, en el artículo 380.- serán responsabilidades del Estado: 1.- Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador;

**Que**, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Título III Gobiernos Autónomos Descentralizados, Capítulo III Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Sección Primera Naturaleza Jurídica, Sede y Funciones, artículo 54, literal s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón;

**Que**, en el artículo 55 del COOTAD, Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, señala que tendrán las siguientes competencias: literal h). Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

**Que**, en el artículo 144 ibidem, determina el ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural. - Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines;

**Que**, en el TÍTULO I.- Del Objeto, Ámbito, Fines y Principios, de la Ley Orgánica de Cultura, en el Art. 3.- De los fines. - e) Salvaguardar el patrimonio cultural y la memoria social, promoviendo su investigación, recuperación y puesta en valor;

**Que**, en el Art. 7.- De los deberes y responsabilidades culturales, literal c) Poner en conocimiento de la autoridad competente, para fines de registro e inventario, la posesión, tenencia o hallazgo de bienes del patrimonio cultural nacional; Literal d) Mantener, conservar y preservar los bienes culturales y patrimoniales que se encuentren en su posesión, custodia o tenencia y facilitar su acceso o exhibición de acuerdo con la Ley; y Literal e) Denunciar ante las autoridades competentes todo acto de destrucción o tráfico ilícito del patrimonio cultural;

**Que**, en el Capítulo 3.- De las políticas culturales Art. 8.- De la Política Cultural. Las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas;

**Que**, en el TÍTULO VI. - Del Sistema Nacional de Cultura de la Ley Orgánica de Cultura, en el Capítulo 1.- De las generalidades, conformación y estructura del Sistema Nacional de Cultura Art. 23.- Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales;

**Que**, en el TÍTULO VII.- Del Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural de la Ley Orgánica de Cultura, en el Capítulo 1.- De las definiciones, composición, ámbitos y conformación del Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural;

**Que**, en el Art. 29.- Del patrimonio cultural nacional. Es el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales;

**Que**, en el Capítulo 3.- Del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural –INPC, Art. 44.- De sus atribuciones y deberes, d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC;

**Que**, en el Capítulo 5.- Del Patrimonio Cultural, Art. 50.- De los bienes que conforman el Patrimonio Cultural. Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad;

**Que**, en el Art. 51.- Del patrimonio tangible o material. Son los elementos materiales, muebles e inmuebles, que han producido las diversas culturas del país y que tienen una significación histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país. El patrimonio cultural tangible puede ser arqueológico, artístico, tecnológico, arquitectónico, industrial, contemporáneo, funerario, ferroviario, subacuático, documental, bibliográfico, filmico, fotográfico, paisajes culturales urbanos, rurales, fluviales y marítimos, jardines, rutas, caminos e itinerarios y, en general, todos aquellos elementos cuya relevancia se inscriba en la definición indicada;

**Que**, en el Art. 52.- Del patrimonio intangible o inmaterial. Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano;

**Que**, en el Art. 63.- De los bienes del patrimonio que se encuentran en riesgo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, para precautelar los bienes patrimoniales en su jurisdicción territorial que se encuentren en riesgo, podrán declararlos de

utilidad pública y expropiarlos, para lo cual, de no mediar reconocimiento nacional, podrá realizar declaratoria de patrimonio cultural sobre aquellos inmuebles históricos o culturales. En caso de duda de que un bien pertenezca al patrimonio cultural nacional, se estará a lo resuelto por el Ministerio de Cultura y Patrimonio;

**Que**, en el Art. 79.- De las manifestaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional inmaterial. Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural;

Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad;

**Que**, en la Décima Primera Disposición Transitoria dice.- En el plazo de un año desde la promulgación de la presente Ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias, implementarán las ordenanzas, normativa e instrumentos correspondientes para el cumplimiento de esta Ley, y emitirán o reformarán sus planes reguladores y régimen de sanciones municipales, de acuerdo a la presente Ley así como a los lineamientos y política pública que para el efecto dicte el ente rector de la Cultura y el Patrimonio, a fin de conservar y proteger los bienes del patrimonio cultural nacional;

**Que**, el Acuerdo Ministerial No. DM-2020-063, emitido por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, el 8 de junio de 2020, expide la Norma Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de Calidad de Bienes Inmuebles Patrimoniales:

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal h) y artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO IV – PROMOCIÓN – TÍTULO II – CULTURA, QUE INCLUYE EL SUBTÍTULO II – PARA CONSERVAR, PROTEGER, PRESERVAR, DIFUNDIR Y PROMOCIONAR EL PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL Y NATURAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.**

**Artículo 1.** – Incorpórese en el Libro IV-Promoción, Título II-Cultura, el Subtítulo II-Para Conservar, Proteger, Preservar, Difundir y Promocionar el Patrimonio Histórico Cultural y Natural del Cantón Santo Domingo.

**CAPITULO I****DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL****SECCIÓN I****COMPETENCIA, ÁMBITO Y OBJETIVO**

**Artículo 2. – COMPETENCIA.** - Es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

**Artículo 3. – DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - La presente Ordenanza constituye el marco legal de conservación, protección, preservación, difusión y promoción, del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo; tendrá el carácter de obligatoria para todas las personas e instituciones, públicas o privadas que planifiquen, programen, proyecten, diseñen, autoricen o ejecuten intervenciones en el patrimonio cultural dentro del Cantón.

**Artículo 4. – OBJETO.** – La presente ordenanza tiene por objeto regular y normar el procedimiento para el ejercicio de la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón Santo Domingo, y construir los espacios públicos para estos fines, con sujeción al Plan de desarrollo y de ordenamiento territorial y al Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón.

**SECCIÓN II****DEFINICIONES GENERALES**

**Artículo 5.-** Para la correcta aplicación de esta ordenanza se observarán las siguientes definiciones.

- **Patrimonio Cultural Inmueble.** – Son los bienes que por su manifestación material no puede ser movida, trasladada o separada de su estructura principal. Los bienes inmuebles patrimoniales poseen características tipológicas, morfológicas y técnico-constructivas de importancia, que los convierte en referentes de conocimiento de la historia, el arte y la técnica.  
A través de ellas, es posible interpretar el desarrollo de las sociedades, pues cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país.
- **Inventario.** – El inventario es el instrumento técnico para la gestión y control de los bienes inmuebles patrimoniales que permite su identificación y valorización; así como el establecimiento del estado de conservación y los niveles de protección e intervención requeridos para el bien.
- El inventario debe ser programado y debidamente actualizado, ya que constituye la base para la elaboración de políticas integrales de gestión, conservación y protección del patrimonio cultural.
- **Registro de Bienes de Interés Patrimonial.** – El Registro de Bienes de Interés Patrimonial es una identificación de carácter preliminar sobre los bienes inmuebles que no se encuentran reconocidos legalmente como patrimonio cultural nacional, pero

que podrían mantener valores arquitectónicos, históricos, científicos, tecnológicos o simbólicos susceptibles de protección.

- **Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE).** – Es la herramienta tecnológica de información del patrimonio cultural a nivel nacional. Permite el almacenamiento, organización y clasificación de datos de los bienes para la gestión del patrimonio cultural.
- **Declaratoria de bienes como patrimonio cultural nacional.** – La declaratoria es el acto administrativo, expedido de oficio o a petición de parte, por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante el cual se determina la incorporación de un bien o conjunto de bienes inmuebles al patrimonio cultural nacional, y que tiene como finalidad la protección inmediata del (los) mismo (s).
- **Plan Integral.** – Es el instrumento que establece estrategias y acciones necesarias para la conservación, protección y salvaguarda del patrimonio cultural. Este deberá ser presentado y actualizado permanentemente por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para conocimiento del ente rector de la cultura.

**Artículo 6. - DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL.** - El Patrimonio Histórico Cultural del Cantón Santo Domingo, está constituido por los bienes inmuebles y muebles, materiales e inmateriales, tangibles e intangibles, que se encuentran ubicados en la jurisdicción territorial urbana y rural del cantón Santo Domingo, que por su significación definen la identidad y la historia de sus habitantes, con independencia del dominio, titularidad y régimen jurídico de los mismos. Dichos bienes son preservados a través de la presente Ordenanza, a fin de ser transmitidos a las futuras generaciones, creando identidad local como expresión santodomingueña.

**Artículo 7.-** Están sujetos a la clasificación establecida en el artículo 5, los siguientes bienes de carácter patrimonial y cultural tangibles e intangibles:

- a) Bienes inmuebles de significación histórica.
- b) Bienes inmuebles de valor arquitectónico.
- c) Bienes inmuebles de importancia cultural.
- d) Lugares o espacios públicos considerados como históricos y/o patrimonio arquitectónico.
- e) Lugares arqueológicos y paleontológicos.
- f) Piezas de arqueología, antropología, petroglifos, etnografía y paleontología.
- g) Piezas de zoología, botánica, mineralogía y anatomía.
- h) Bienes muebles, edificaciones, caminos, sitios naturales, archivos, bibliotecas, manuscritos, documentos, papeles, colecciones y objetos históricos, artísticos y científicos de cualquier naturaleza, incluyendo instrumentos y partituras musicales, piezas de numismática, monedas, medallas, armas, imágenes y ornamentos litúrgicos, objetos de arte decorativo, vehículos, materiales técnicos, bibliotecas, periódicos, impresos de cualquier naturaleza, cartografía en general.
- i) Obras de arte: esculturas de cualquier tipo y material, alfarería, cerámica, pinturas, acuarelas, dibujos, litografías y grabados.
- j) Piezas de artesanía: platería, orfebrería, joyería.
- k) Inmuebles y muebles de uso personal o familiar de quienes han logrado cambios relevantes en la organización política y cívica de nuestra ciudad.
- l) Las comunas Tsáchilas como forma ancestral de organización territorial y propietaria de tierras colectivas
- m) El Tsáfiqui como lengua ancestral de la nacionalidad Tsáchila y como forma de expresión, tradicional oral, manifestación de carácter ritual, festivo y productivo.

- n) Los nombres propios del cantón Santo Domingo, concebidos y catalogados como parte de su toponimia original u onomástica geográfica.
- o) Las colonias.

## CAPITULO II

### DE LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO, DIFUSIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

#### SECCIÓN I

##### ÓRGANO DE APLICACIÓN Y FUNCIONES

**Artículo 8.- DEL ÓRGANO DE APLICACIÓN.** - El Órgano de Aplicación de la presente Ordenanza serán las Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio de la Municipalidad de Santo Domingo conforme a sus funciones y las unidades Instructora y Sancionadora del GAD Municipal que intervendrán en la aplicación de sanciones.

**Artículo 9.- DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA.** - En atención a los objetivos de la presente Ordenanza, la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio, tendrá las siguientes funciones detalladas a continuación, para lo cual se implementará un área técnica:

- a) Proponer y elaborar el respectivo registro, inventario y catalogación sobre los bienes que conformarán el Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo, considerando el inventario de bienes inmuebles patrimoniales se gestionará a través del Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE) y se basará en las fichas técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, determinado en el Art. 12 de la Norma Técnica para el inventario, declaratoria, delimitación, desvinculación y pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales.
- b) Implementar políticas de gestión e investigación dirigidas a la tutela y protección del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo.
- c) Impulsar proyectos de estímulos y mecanismos para la conservación, restauración y valorización de dicho patrimonio.
- d) Difundir el conocimiento y valoración de los bienes culturales y patrimoniales, integrándolos en los diversos sistemas y establecimientos educativos del cantón.
- e) Supervisar el cumplimiento del Régimen de Sanciones referido en los artículos 27 al 33 de la presente Ordenanza.
- f) Ejercer control sobre el conjunto de los bienes que conforman el Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo.
- g) Recopilar toda la información sobre los bienes culturales - tangibles e intangibles - existentes en cualquier tipo de fuente que pertenezcan tanto al sector público como privado. Dicha información será registrada, inventariada, catalogada y sistematizada a través de una base de datos y subida a la página web de la Municipalidad.

## CAPITULO III

### DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL DE SANTO DOMINGO

**Artículo 10.-** Créase el Registro del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo, a fin de incluir los bienes definidos en los artículos 6 y 7 de esta presente Ordenanza.

**Artículo 11.-** El conjunto de bienes que se integren al Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo, podrá ser de patrimonio público o privado.

**Artículo 12.-** El Registro del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo, es el instrumento que vincula los derechos y obligaciones de la Municipalidad, de los particulares y ciudadanía en general, donde se establece el grado de protección de los mismos.

**Artículo 13.-** Cada bien inventariado y catalogado forma parte de un listado ordenado según su valoración en relación a su historia, medio ambiente, cualidades artísticas, condiciones naturales, representativas, urbanísticas o rurales, entre otras condiciones y particularidades.

**Artículo 14.-** Los bienes patrimoniales e históricos identificados deben inscribirse con la denominación: "Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo", en los registros patrimoniales y catastrales de la Municipalidad.

**Artículo 15.-** El Registro del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo, será conservado y administrado por la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio del GAD Municipal y será permanentemente actualizado por funcionarios competentes. Para el efecto se deberá contar con el asesoramiento de la Dirección de Planificación como de la Dirección de Control Territorial y Dirección de Avalúos y Catastros.

**Artículo 16.-** La Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio velará por la accesibilidad al Registro por parte de la ciudadanía, asegurando la vista del material en formatos impresos y vía digital por Internet, en la página web de la Municipalidad.

**Artículo 17.-** La inclusión de un bien en el Registro del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo, deberá ser materializada mediante propuesta aprobada por simple mayoría por el Concejo Municipal y, podrá ser presentada a iniciativa de particulares, o de cualquiera de los integrantes del Concejo Municipal, con el Anexo que el sustento o justificativo de Inclusión como Bien Patrimonial.

**Artículo 18.-** La Municipalidad podrá celebrar convenios con Universidades, Organizaciones No Gubernamentales y profesionales especialistas con competencia en la materia e Instituciones Públicas y Privadas, para cumplir con las finalidades de esta Ordenanza.

## CAPITULO IV

### DE LAS LIMITACIONES AL DOMINIO Y A LAS TRANSACCIONES

**Artículo 19.-** Se establecen las siguientes limitaciones al dominio de los bienes que constan en el Registro del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo:

- a) Toda enajenación en forma pública o privada, de bienes inscritos en el Registro del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo, deberá comunicarse a la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio, para efectos de anotación de la transferencia de dominio, en el Registro de la Propiedad y en coordinación con las Direcciones Municipales de Control señaladas en el Art. 15 de la presente Ordenanza.
- b) En las sucesiones abintestato y en las testamentarias donde no existieran cónyuges, ni herederos legítimos, ni descendientes en línea directa, los bienes del acervo hereditario que estuvieran inscritos en el Registro por el causante, no podrán ser adjudicados ni enajenados en forma desmembrada o en parte, sin previa intervención

de la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio y de otras Direcciones Municipales de Control involucradas.

- c) Los funcionarios administrativos del GAD Municipal que dispusieran o autorizaran la venta o adjudicación de los bienes inscritos e inventariados en el Registro del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo, deberán contar con informe favorable de la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio de lo contrario se declarará la nulidad del acto respectivo.

## CAPITULO V

### DE LAS RESTRICCIONES

**Artículo 20.-** Los bienes inmuebles que se declaren parte del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo, no podrán ser destruidos en todo o en parte. Pueden ser modificados, manteniendo la armonía de su construcción o estructura original y sus elementos.

Las modificaciones tendientes a la funcionalidad económica o arquitectural del bien, deberán ser comunicadas a GAD Municipal de Santo Domingo -a través de la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio- e inscritas en el Registro e inventario respectivo.

## CAPITULO VI

### DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y ESTÍMULOS DE LOS BIENES PATRIMONIALES

**Artículo 21.-** La Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio realizará todos los actos necesarios de carácter administrativo o jurídico, a fin de resguardar la integridad de los bienes inmuebles del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo.

Se colocará, una placa cuadrada de bronce de 900 a 1.000 centímetros cuadrados de superficie, para identificar los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico Cultural, cuyo diseño en alto relieve contendrá en el centro superior el escudo del cantón y abajo, en letras mayúsculas la leyenda: PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL DE SANTO DOMINGO.

**Artículo 22.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado a través de la Direcciones competentes implementará acciones de estímulo necesarias para proteger los bienes patrimoniales mediante:

- a) La gestión ante el Alcalde para la presentación de ordenanzas de exención de impuestos, patentes y contribuciones.
- b) Premios y distinciones.
- c) Toda otra forma de protección, incentivos, subvenciones y fomento que atienda a situaciones particulares.

**Artículo 23.-** La Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio notificará a la Dirección Financiera de la Municipalidad, los inmuebles inscritos en el Registro del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo, a fin de eximirlos automáticamente del Impuesto Predial y Patente.

**Artículo 24.-** Los inmuebles y muebles que forman parte del Registro del Patrimonio Histórico Cultural y Natural de Santo Domingo, son las únicas propiedades con capacidad de recibir exenciones, premios, incentivos o subvenciones, por parte de la Municipalidad.

## CAPITULO VII

### DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL Y NATURAL

**Art. 25.-** Se considerarán destinados a la Preservación del Patrimonio Histórico Cultural y Natural los siguientes recursos:

- a) Los legados, donaciones y otros ingresos de carácter gratuito que fueran destinados por los legatarios o donantes a la preservación del patrimonio cultural.
- b) Las multas por incumplimiento de lo previsto en esta presente Ordenanza.
- c) Las asignaciones específicas a la preservación del Patrimonio Histórico Cultural de recursos provenientes de organismos nacionales e internacionales.
- d) Cualquier otro ingreso en orden al cumplimiento de los objetivos de esta presente Ordenanza.
- e) Recursos provenientes de asignaciones anuales municipales para la Preservación del Patrimonio Histórico Cultural sean éstos de carácter material, inmaterial, tangible e intangible.

## CAPITULO VIII

### DEL RÉGIMEN DE LAS FALTAS Y SANCIONES

**Art. 26.-** La Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio, emitirá sus informes de control a los órganos municipales competentes (Función Instructora-Función Sancionadora); quienes tienen competencia de conocer, iniciar y juzgar las infracciones dispuestas en el Título IX De las Faltas y Sanciones y Capítulo II Régimen de Sanciones Especiales de la Ley Orgánica de Cultura; y, Título X, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo I del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, sin perjuicio de considerar otras acciones, como los siguientes incumplimientos a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza:

- a) Por falta de notificación a la Municipalidad de enajenaciones, restricciones al dominio, iniciación de obras, modificaciones, cambio de destino de los inmuebles, y toda otra intervención que altere en todo o en parte, el estado que ostentaban los bienes al momento de ser declarados Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo.
- b) Por falta de notificación a la Municipalidad de la venta de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo, que impliquen traslado definitivo fuera de su jurisdicción territorial.
- c) Por destrucción parcial o total de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo.
- d) Por actos de vandalismo sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo.

**Art. 27. –** El Delegado de la Función Instructora es el competente, para conocer los informes generados por la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio, Unidad Instructora que de acuerdo a sus atribuciones legales, podrá practicar actuaciones previas; y, determinar la conveniencia o no, de dar inicio al acto Administrativo Sancionador, sustanciar y emitir el dictamen correspondiente, garantizando siempre el cumplimiento del debido proceso, establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República, en concordancia con el Libro Tercero del Código Administrativo, que trata sobre los Procedimientos Especiales, Título I, del Procedimiento Sancionador; y, la Función Sancionadora, emitirá la respectiva resolución sancionadora,

cumpliendo con los requisitos determinados en el Art. 260 del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 28. DE LAS FALTAS.** - Considérese faltas a las acciones u omisiones que afecten a un bien mueble o inmueble patrimonial su área de influencia, en los centros o áreas históricas, sitios arqueológicos o paleontológicos considerados patrimonio cultural nacional, acarrearán la aplicación de las siguientes sanciones:

**a) Construcción o intervención con documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios, sin sujetarse a ellos.**- Toda persona natural o jurídica que teniendo un documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios, modifique, construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención, conservación, restauración, rehabilitación, refuncionalización, destrucción o que haya realizado una nueva edificación en el bien inmueble cultural patrimonial, sin sujetarse a ellos, será sancionada con:

1. Revocatoria del documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios;

2. Suspensión de la obra que pueda afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional;

3. Se podrá ordenar la demolición de la obra, restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación, y dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobadas por el GAD Municipal del cantón Santo Domingo;

4. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto lo siguiente:

4.1. La valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección), según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y

4.2. El avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control de la Dirección de Patrimonio Cultural. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

**b) Construcción o intervención sin documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios.**- Toda persona natural o jurídica que sin tener documento de aprobación, registro de planos, permiso de construcción o de trabajos varios, modifique, construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención de conservación, restauración, rehabilitación, refuncionalización, destrucción, o que haya

realizado una nueva edificación, ocasionando una afectación a un bien inmueble cultural patrimonial, será sancionada con:

1. Suspensión de la obra que pueda afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional;
2. Se podrá ordenar la demolición de la obra, restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación, y dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por el GAD Municipal del Cantón Santo Domingo;
3. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto lo siguiente:
  - 3.1. La valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y
  - 3.2. El avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

**c) Destrucción total o parcial.** - Toda persona natural o jurídica que destruya total o parcialmente un bien inmueble cultural patrimonial, con o sin autorización, afectando al patrimonio cultural nacional, será sancionada con:

1. Suspensión de la obra que pueda afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.
2. Se ordenará que se reponga o reconstruya el bien inmueble cultural patrimonial de manera inmediata, a base de un proyecto aprobado por el GAD Municipal del Cantón Santo Domingo, que se sujetará a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación, y dejará reconocibles las adiciones;
3. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto lo siguiente:
  - 3.1. La valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y
  - 3.2. El avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la Dirección de Cultural, Arte y Patrimonio. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

**d) Falta de mantenimiento o abandono.** - La unidad de control deberá notificar a los propietarios de aquellos bienes inmuebles patrimoniales, cuyo estado de conservación denote incuria, a fin de que en el plazo establecido por el GAD Municipal del Cantón Santo Domingo, realicen las gestiones de conservación y restitución de las características tipológicas y morfológicas de la edificación, ante el área competente. De persistir la incuria, el GAD Municipal ejecutará la intervención respectiva en el bien inmueble cultural patrimonial.

El GAD Municipal del Cantón Santo Domingo determinará las vías para realizar el cobro de los valores invertidos, en caso de no cumplirse la intervención por cuenta del propietario.

En los casos que el bien inmueble cultural patrimonial afectado se encuentre en riesgo con evidente abandono, descuidado, insalubre y/o afecte al entorno de la ciudad, sin que se haya realizado el mantenimiento correspondiente, la unidad de control deberá iniciar un procedimiento administrativo en contra del propietario y disponer en la resolución, que el propietario realice las gestiones de mantenimiento, conservación y restitución de las características tipológicas y morfológicas de la edificación ante la entidad competente.

El plazo será determinado por el GAD Municipal del Cantón Santo Domingo y se contará a partir de la notificación. Transcurrido el plazo, se enviará el expediente a la unidad correspondiente, para que analice la posibilidad de declarar al bien inmueble cultural patrimonial de utilidad pública y expropiarlo de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

**e) Restauración, rehabilitación, o reparación a un bien mueble con autorización.** - Toda persona natural o jurídica que, durante un proceso de restauración, rehabilitación o reparación de un bien mueble, lo destruya o afecte total o parcialmente, será sancionada con:

1. La revocatoria de la autorización;

2. Se ordenará que se restaure, rehabilite o repare el bien mueble patrimonial de manera inmediata. De ser el caso, la validación técnica deberá solicitarse ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo con el proceso reglado en la normativa técnica que se dicte para el efecto. Todas intervenciones de estos bienes deberán sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación, y dejar reconocibles las adiciones que se realicen;

3. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto el avalúo que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realice sobre el bien mueble afectado, en base a la información técnica - criterios de valoración consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE);

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control. En el caso de intervención en el bien

mueble patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control;

**f) Restauración, rehabilitación, o reparación a un bien mueble sin autorización.** - Toda persona natural o jurídica que, durante un proceso de restauración, rehabilitación o reparación de un bien mueble, lo destruya o afecte total o parcialmente, será sancionada con:

1. Se ordenará que se restaure, rehabilite o repare el bien mueble patrimonial de manera inmediata. De ser el caso, la validación técnica deberá solicitarse ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo con el proceso reglado en la normativa técnica que se dicte para el efecto. Toda intervención de estos bienes deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación, y dejar reconocibles las adiciones que se realicen;

2. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto el avalúo que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realice sobre el bien mueble afectado, a base de la información técnica - criterios de valoración consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE).

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control. En el caso de intervención en el bien mueble patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

**g) Usos prohibidos en bienes culturales patrimoniales.** - Toda persona natural o jurídica que destine o permita un uso incompatible o prohibido según lo establecido en el Plan de Uso de Suelo vigente; o coloque o permita la colocación de cualquier tipo de señales, anuncios, rótulos o pinturas que ocasionen una afectación a un bien inmueble cultural patrimonial, así como a sitios arqueológicos o paleontológicos, será sancionada con:

1. Suspensión del uso incompatible o prohibido que pueda afectar la integridad de un bien inmueble cultural patrimonial o de sitios arqueológicos o paleontológicos;

2. Se ordenará la restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación, y dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobadas por GAD Municipal del Cantón Santo Domingo;

3. La presentación de la denuncia penal que corresponda, ante el órgano competente;

4. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto lo siguiente:

4.1. La valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y

4.2. El avalúo catastral del bien inmueble que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control. En el caso de intervención en un bien inmueble cultural patrimonial o en sitios arqueológicos o paleontológicos afectados, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

**h) Uso indebido de espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional.** - Toda persona natural o jurídica que ocasione daños a los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno, así como a sitios arqueológicos o paleontológicos, será sancionada con:

1. Suspensión del uso indebido y el retiro de los materiales que afecten a los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno, así como a sitios arqueológicos o paleontológicos;

2. Se ordenará la restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación, y dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobadas por el GAD Municipal del Cantón Santo Domingo;

3. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto lo siguiente:

3.1. La valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y

3.2. El avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control. En el caso de intervención en los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno, así como en los sitios arqueológicos o paleontológicos, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

**Art. 29.- SANCIONES APLICABLES.** – Son sanciones aplicables a los infractores que contrarían las disposiciones a la Ley, Reglamento de Patrimonio Cultural esta Ordenanza y demás instrumentos legales, sin perjuicio de imponer simultáneamente, las siguientes:

1. Para infracciones respecto a bienes patrimoniales en general:

- a) Multa; según el grado de afectación a los bienes.
- b) Suspensión de cualquier acción o gestión que estuviere realizando, relativa a un bien patrimonial de cualquier tipo;
- c) Revocatoria de una autorización o permiso vigente;

- d) Retención temporal o decomiso legal del bien patrimonial, así como de los medios, instrumentos o herramientas que fueren utilizados en la infracción de que se trate; y,
- e) Acción penal a que hubiere lugar.

Estas sanciones para las infracciones generales respecto a un bien patrimonial, serán ejecutadas por la Autoridad Sancionatoria Municipal, en concordancia con el informe emitido por el INPC, en aquello que le concierna al Municipio, y para el caso de la acción penal se trasladará a Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente.

2. Para las infracciones respecto a bienes patrimoniales naturales, arquitectónicos y/o territoriales, incluyendo los sitios arqueológicos:

- a) Suspensión de la Obra;
- b) Multa; según el grado de afectación;
- c) Revocatoria de aprobación de planos;
- d) Revocatoria del permiso de intervenciones;
- e) El derrocamiento de la nueva intervención; y,
- f) Ejecución del monto total del fondo de garantía otorgado a favor del Municipio.

**Art. 30.-** Los montos a imponer a los responsables de los incumplimientos a las causales a), b) y c) del artículo 27, los establecerá la Subdirección de la Función Sancionadora, los mismos que no podrán ser menores al diez por ciento 10% de la Remuneración Básica Unificada (RBU) ni mayores a diez sueldos básicos unificados, dependiendo de la gravedad de la infracción y tomando en cuenta los parámetros establecidos en los artículos precedentes.

En los casos de destrucción o vandalismo, la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio tomará en consideración el perjuicio infringido, en relación al valor del bien, el daño emergente y el lucro cesante ocasionados, a fin de que se lo pueda restituir a su estado original; sin perjuicio de las acciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal, por vandalismo, correspondiéndole a la Sindicatura de la Municipalidad, iniciar las acciones legales.

**Art. 31.-** El ejercicio tanto de la potestad sancionadora, como de las sanciones administrativas prescriben, de acuerdo a lo previsto en los Arts. 245, 246 y 247 del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 32.-** En caso de tratarse de bienes inmuebles, la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio en coordinación con la Función Instructora, podrá ordenar medidas provisionales de protección, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones:

- a) Que se trata de una medida urgente.
- b) Que sea necesaria y proporcionada.
- c) Que la motivación no se funde en meras afirmaciones.

Las medidas provisionales serán confirmadas, modificadas o levantadas en la decisión de iniciación del procedimiento, término que no podrá ser mayor a diez días desde su adopción.

Las medidas provisionales ordenadas quedan sin efecto si no se inicia el procedimiento en el término previsto en el párrafo anterior o si la resolución de iniciación no contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Las medidas provisionales de protección se adoptarán garantizando los derechos amparados en la Constitución.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** – Que en cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica de Cultura, en la Disposición Transitoria Décima Primera, el GAD Municipal, realice en el plazo de un año a través de la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio un Plan de Gestión del Patrimonio Cultural y Natural de la ciudad de Santo Domingo, que establezca los diferentes ámbitos y la puesta en valor de cada uno de ellos.

**DISPOSICION FINAL**

**Única.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Municipal y en el dominio web institucional [www.santodomingo.gob.ec](http://www.santodomingo.gob.ec) en aplicación del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cantón Santo Domingo, a los 09 días del mes de agosto de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argoti  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Dr. Camilo Torres Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL**



**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN**

**CERTIFICO:** que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO IV – PROMOCIÓN – TÍTULO II – CULTURA, QUE INCLUYE EL SUBTÍTULO II – PARA CONSERVAR, PROTEGER, PRESERVAR, DIFUNDIR Y PROMOCIONAR EL PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL Y NATURAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 26 de julio y 09 de agosto de 2022.

Santo Domingo, 10 de agosto de 2022.

Dr. Camilo Torres Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL**

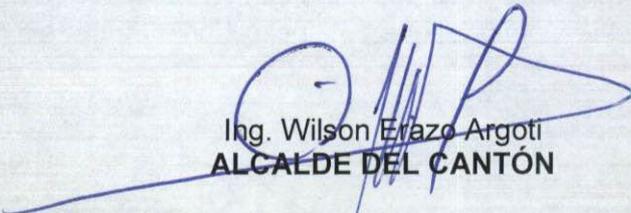


De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO IV – PROMOCIÓN – TÍTULO II – CULTURA, QUE INCLUYE EL SUBTÍTULO II – PARA CONSERVAR,**

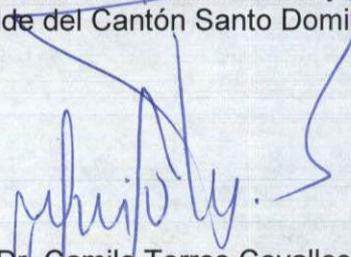
**PROTEGER, PRESERVAR, DIFUNDIR Y PROMOCIONAR EL PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL Y NATURAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional [www.santodomingo.gob.ec](http://www.santodomingo.gob.ec).

Santo Domingo, 10 de agosto de 2022.



  
Ing. Wilson Erazo Argoti  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **10 de agosto de 2022**.

  
Dr. Camilo Torres Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL**



CTC/jsch.



Firmado electrónicamente por:  
**CAMILO ROBERTO  
TORRES CEVALLOS**

**ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS  
SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN "URCUQUI"**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE  
URCUQUI.**

**N° 006-2022**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN  
MIGUEL DE URCUQUI.**

**MOTIVACIÓN**

**Que**, de conformidad a lo previsto en el **Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador** es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

**Que**, de conformidad con lo previsto en el **numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador** constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

**Que**, el **Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador**, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

**Que**, el **Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD** establece textualmente en su inciso cuarto que "...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

**Que**, el **Art. 431 del COOTAD** establece que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el Derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución";

**Que**, en el **segundo párrafo del Art. 103 de la Ley Orgánica de Salud**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, se establece que "Los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por los municipios del país".

**Que, en el Art. 27 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 983 de fecha 12 de abril de 2017,** se establece entre las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales las siguientes: elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos y, generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;

**Que, en el Art. 237 del Código Orgánico Ambiental** se dispone que “Todo generador y gestor de residuos y desechos peligrosos y especiales, deberán obtener la autorización administrativa de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la norma secundaria”;

**Que, en el Art. 238 del Código Orgánico Ambiental se establecen las Responsabilidades del generador,** disponiendo que “Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código. Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental. También responderán solidariamente las personas que no realicen la verificación de la autorización administrativa y su vigencia, al momento de entregar o recibir residuos y desechos peligrosos y especiales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa secundaria”.

**Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 026,** publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, re uso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos, coprocesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B;

**Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 026,** publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el Anexo C;

**Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061,** publicado en el Registro Oficial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015, la Ministra del Ambiente emitió la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.

**Que, en el Art. 2 del Libro VI de la Calidad Ambiental** se establecen principios de aplicación obligatoria, entre los cuales se puede mencionar el principio Precautorio o de Precaución, Quien Contamina Paga, Corresponsabilidad en materia ambiental, De la Cuna a la Tumba, Responsabilidad Extendida del Productor y/o Importador, entre otros, principios que buscan dirigir la gestión en términos de la calidad ambiental, así como establecer la responsabilidad frente a los daños ambientales.

**Que, en el Art. 47 del Libro VI de la Calidad Ambiental** “el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales”.

**Que, en el literal g) del Art. 88 del Libro VI de la Calidad Ambiental,** se establece que el Generador en su calidad de titular y responsable del manejo de los desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, tiene como una de sus responsabilidades el “Realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la regularización ambiental correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable”.

**Que,** el Ministro de Ambiente y la Ministra de Salud Pública, expidieron el “**REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**”, con fecha 28 de febrero de 2019.

**Que, en el artículo 7 del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos generados en los Establecimientos de Salud** se establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son responsables de llevar a cabo la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción. Este servicio público lo realizarán a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente. Quien realice la gestión deberá contar con la autorización administrativa ambiental correspondiente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que ejecuten lo dispuesto en el párrafo anterior a través de gestores ambientales o prestadores de servicios, serán responsables del servicio brindado; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a cada uno de ellos por el incumplimiento a la normativa vigente”.

**Que,** de conformidad con lo previsto en el **Art. 57 del COOTAD** al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD,

#### **EXPIDE:**

**La “ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN "URCUQUI "**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** A través de la presente Ordenanza se ratifica la competencia que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón "Urququí", para regular, gestionar y controlar el almacenamiento, la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, dentro de su jurisdicción.

**Artículo 2.-** Los residuos y desechos se clasifican en:

## 2.1 Desechos Bio Peligrosos:

## 2.1.1 Sanitarios o Infecciosos

- a) Biológicos – infecciosos
- b) Corto-punzantes
- c) Anátomo-Patológicos

## 2.1.2 Farmacéuticos peligrosos (medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones, que debido a su naturaleza son de alto riesgo para la salud y el ambiente).

## 2.1.3 Otros residuos o desechos peligrosos

- a) Desechos radioactivos
- b) Desechos químicos peligrosos
- c) Desechos de dispositivos médicos con mercurio
- d) Los establecidos en los Listados Nacionales de Residuos y Desechos peligrosos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional o quien haga sus veces

## 2.2 Desechos y/o residuos no peligrosos:

## 2.2.1 Comunes

## 2.2.2 Aprovechables

## 2.2.3 Farmacéuticos no peligrosos (medicamentos de bajo riesgo sanitario)

**Artículo 3.-** La presente Ordenanza rige para todos los establecimientos públicos o privados ubicados dentro del cantón "Urcuquí" y que generen desechos sanitarios, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Establecimientos de salud: centros, subcentros de salud, puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, dispensarios, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, universitarios, patológicos y de experimentación, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, farmacias y otros establecimientos afines;
- b) Centros y clínicas veterinarias;
- c) Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes o centros de estética y belleza, salas de spa y locales de tatuaje;
- d) Centros de diversión nocturna

**Artículo 4.-** Constituye obligación de los establecimientos antes mencionados, el realizar la separación, clasificación y almacenamiento diferenciado de los residuos y/o desechos, peligrosos o no peligrosos que genere, de acuerdo a lo establecido en la Ley y a base de las disposiciones que se detallan en la presente Ordenanza.**Artículo 5.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, como requisito previo para la obtención y/o renovación del permiso municipal de patente, los establecimientos descritos en el Art. 3 de la presente Ordenanza, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Contrato de prestación de servicios de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos, suscrito con un Gestor Ambiental autorizado por el GAD Municipal del cantón "Urcuquí". Los costos que demanden la prestación de dichos servicios deberán ser asumidos directamente por dichos establecimientos.
- b) Para el permiso de patente Municipal, se debe presentar el Registro y Declaración de Generador de Desechos Peligrosos, respectivo, emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.

**Artículo 6.-** No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radiactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el Organismo regulador Ministerio de Salud Pública, REGLAMENTO GESTION DESECHOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD **Art. 3.-** Clasificación de residuos y desechos. - Para efectos del presente Reglamento, los residuos y desechos generados en los establecimientos descritos en su ámbito, se clasifican en: Numeral 5.

**Artículo 7.-** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal del cantón "Urcuquí", de acuerdo al procedimiento establecido en las ordenanzas y normativa vigentes, respetando el debido proceso y el derecho a la reparación del afectado, sin perjuicio de lo que establezca y sancione la demás legislación pertinente.

## CAPÍTULO II

### DEL ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

**Artículo 8.-** Los desechos sólidos previo a su recolección deberán estar clasificados y dispuestos en recipientes y fundas plásticas debidamente etiquetados, inmediatamente después de su generación en el mismo lugar de origen, cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección, de conformidad con lo previsto en la Norma Técnica correspondiente, de acuerdo a las siguientes directrices:

#### 8.1 Desechos Bio Peligrosos:

- a. Fundas de color rojo a prueba de goteo para los desechos infecciosos. Dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se tratan de desechos biológicos, anátomo-patológicos o que contengan cadáveres o partes de animales.
- b. Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos corto punzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna.
- c. Para el caso de placentas u otros desechos anátomo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos deberán ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente.

- d. Los desechos infecciosos tales como: anátomo-patológicos, placentas, desechos de cadáveres de animales y partes de animales, se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4 °C) durante su almacenamiento final, previa a su entrega a un Gestor Ambiental autorizado.
- e. Los desechos químicos se segregarán en la fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes en sus etiquetas y/o hojas de seguridad.
- f. Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas
- g. Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamientos de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforaciones, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados.
- h. Los desechos peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección por parte del Gestor Ambiental autorizado. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.
- i. Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente.

## 8.2 Desechos Sanitarios No Peligrosos:

- a. Los desechos no peligrosos clasificados como desechos comunes, se almacenarán en fundas de color negro
- b. Para el caso de los desechos clasificados como aprovechables, éstos se almacenarán de acuerdo a la Norma Técnica vigente.

**Artículo 9.-** Los sitios o lugares para el almacenamiento final de los desechos sanitarios, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos, para los Centros de Salud, Dispensarios Médicos, Odontológicos, Laboratorios y Clínicas Veterinarias:

- a) Estar ubicados en zonas no próximas a viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- b) Contar con un sistema de desagüe que conduzca los líquidos a la red de alcantarillado;
- c) Contar con un sistema de extinción de incendios;
- d) Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;
- e) Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;
- f) Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;
- g) Contar con ventilación suficiente;
- h) Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;
- i) Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,
- j) Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.

### CAPÍTULO III

#### DE LA GESTIÓN EXTERNA DE LOS RESIDUOS Y/O DESECHOS BIO PELIGROSOS

**Artículo 10.-** La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos y/o desechos no peligrosos lo realizará el GAD Municipal del cantón "Urququí", por administración directa.

**Artículo 11.-** El manejo externo de los desechos bio peligrosos (sanitarios), que incluyen las fases de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final, podrá ser realizado por uno o varios gestores ambientales previamente registrados y autorizados por el GAD Municipal del cantón "Urququí".

**Artículo 12.-** La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos bio peligrosos estará sujeto al pago de una tarifa a favor de la prestadora del servicio, por parte de los generadores de este tipo de desechos, sin excepción, la misma que constará en el contrato respectivo suscrito entre las partes.

**Artículo 13.-** Para prestar los servicios de gestión integral de los desechos bio peligrosos, dentro del cantón "Urququí", los Gestores Ambientales interesados deberán registrarse en el GAD Municipal, con el objeto de legalizar su actividad económica y obtener la autorización correspondiente.

Con el propósito de acreditar y justificar su capacidad técnica, ambiental y legal, los Gestores Ambientales interesados, deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente que autorice al Gestor Ambiental a realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos bio peligrosos.
- Descripción del proceso de recolección y transporte de desechos bio peligrosos que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente.
- Descripción de las características de los vehículos a ser utilizados para la recolección y transporte de los desechos, los cuales deben cumplir con las características establecidas en la Ley.
- Fotocopias de la matrícula vigente de dichos vehículos.
- Fotocopias de la licencia profesional, responsables de los vehículos.
- Fotocopias de los certificados de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente, del o los conductores de los vehículos.
- Título habilitante para el transporte terrestre de materiales bio peligrosos
- Descripción de los métodos de tratamiento que propone para cada tipo de desecho peligroso, métodos que deberán constar en su Licencia Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente, debiendo al menos contar con un sistema de esterilización mediante autoclave y con un sistema de incineración controlada.
- Fotocopias de pólizas vigentes de responsabilidad civil y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

**Artículo 14.-** El Gestor Ambiental autorizado será el responsable de implementar un programa de recolección y transporte de desechos bio peligrosos, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos, las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad y tipo de desechos que genere cada usuario.

**Artículo 15.-** Los generadores de desechos bio peligrosos deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos.

**Artículo 16.-** Constituye obligación de los generadores de desechos bio peligrosos, entregar los mismos, únicamente al Gestor o Gestores Ambientales autorizados por el GAD Municipal del cantón "Urququí", con quien haya suscrito el contrato respectivo.

**Artículo 17.-** No se recolectarán desechos bio peligrosos que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos corto punzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros. En estos casos el Gestor Ambiental emitirá un informe de previo conocimiento, el GAD Municipal del cantón "Urququí" aplicará las sanciones previstas en esta Ordenanza.

## CAPÍTULO IV

### DEL CONTROL, DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

**Artículo 18.-** Corresponde al GAD Municipal del cantón "Urququí", a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Minas, vigilará el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales externos en donde se realiza el almacenamiento temporal de los desechos sanitarios de los establecimientos descritos en el **Art. 3** de la presente Ordenanza, en cualquier momento y sin previo aviso.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento a lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión externa de los residuos y/o desechos bio peligrosos.

**Artículo 19.-** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal del cantón "Urququí", a través de la Comisaría Municipal, a través del cual se procederá a la citación con el inicio del proceso sancionador.

**Artículo 20.-** Sin perjuicio de la intervención del GAD Municipal del cantón "Urququí", para prevenir, impedir o remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente; para imponer sanciones, el GAD Municipal, a través de Comisaría Municipal en garantía al debido proceso y el legítimo derecho a la defensa procederá del siguiente modo:

- a. El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes tendientes a establecer la veracidad del hecho a juzgarse y más documentos que se consideren

necesarios para el esclarecimiento del hecho, auto con el cual se notificará al supuesto infractor.

- b. Notificado que fuere el supuesto infractor con el auto de inicio de juzgamiento se le concederá el término de cinco (5) días para que comparezca contestando de manera fundamentada los hechos que se le imputan. Con la contestación o en rebeldía se declarará abierto el término probatorio por el plazo improrrogable de diez (10) días.
- c. El escrito de contestación y demás documentación que se presente dentro del respectivo juzgamiento deberá encontrarse firmada por la persona natural o jurídica sujeta a sanción o un Abogado debidamente autorizado. En caso de no comparecer el infractor se procederá a su juzgamiento en rebeldía.

La resolución será notificada al infractor en el domicilio señalado para tal efecto y en caso de no haber comparecido al juzgamiento se sentará la razón respectiva de su no comparecencia.

- d. El juzgamiento por el cometimiento de una infracción o contravención a las ordenanzas se someterá a lo fijado en el Código Orgánico del Administrativo, (COA).

Podrá iniciar de oficio o por la presentación de una denuncia por la acción popular concedida a la ciudadanía para denunciar el cometimiento de una infracción.

- e. Agotado el proceso de juzgamiento de hallarse responsabilidad del juzgado se procederá a la imposición de las multas previstas en la presente ordenanza las cuales se impondrán independientemente de los costos de reparación y podrán ser cobradas por la vía coactiva una vez ejecutoriada la resolución.
- f. Para la imposición de la pena se tomará en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes de la infracción, en todo caso las infracciones y las multas a imponerse serán las detalladas en la presente Ordenanza.

**Artículo 21.-** De ser necesario el GAD Municipal del cantón "Urcuquí" para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas.

**Artículo 22.-** Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituyen prueba plena la información que proporcionen los funcionarios del GAD Municipal del cantón "Urcuquí" o la remitida por el Gestor Ambiental autorizado.

**Artículo 23.-** Las contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en contravenciones de primera, segunda y tercera clase y en contravenciones graves.

**Artículo 24.-** Se consideran contravenciones de primera clase las siguientes:

- a) No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos bio peligroso (sanitarios);

- b) No entregar los desechos sanitarios para su recolección en los horarios y días establecidos por el Gestor Ambiental autorizado;
- c) Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda o tercera clase o como contravenciones graves.

**Artículo 25.-** Se consideran contravenciones de segunda clase las siguientes:

- a) No almacenar apropiadamente los residuos y/o desechos bio peligrosos en las fundas y/o recipientes establecidos en esta Ordenanza y en la Ley;
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de primera clase en un período de 60 días calendario.

**Artículo 26.-** Se consideran contravenciones de tercera clase las siguientes:

- a) Exponer los desechos bio peligrosos en la vía pública, calles públicas, espacios públicos o fuera del área de almacenamiento final;
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de segunda clase en un período de 60 días calendario.

**Artículo 27.-** Se consideran contravenciones graves las siguientes:

- a) Quemar los desechos bio peligrosos;
- b) Mezclar los desechos bio peligrosos y no peligrosos, o de distinta naturaleza (infecciosos, químicos, farmacéuticos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda; y enviar en el recolector Municipal.
- c) Usar ductos internos para la evacuación de desechos bio peligrosos;
- d) Almacenar desechos peligrosos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza;
- e) Arrojar o abandonar los desechos bio peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- f) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes;
- g) La reincidencia en las contravenciones de tercera clase en un período de un año.

**Artículo 28.-** El desconocimiento de las normas y procedimientos del manejo de desechos sanitarios no exime de responsabilidad al infractor.

**Artículo 29.-** Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa igual al veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado;
- b. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de segunda clase serán sancionadas con una multa igual al cincuenta por ciento (50%) de un de salario básico unificado;

- c. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de tercera clase serán sancionadas con una multa igual a dos salarios básicos unificados;
- d. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones graves serán sancionadas con una multa igual a tres salarios básicos unificados.

**Artículo 30.-** Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

**Artículo 31.-** Cuando intervenga el GAD Municipal del cantón "Urcuquí", de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte por ciento (20%) de recargo.

**Artículo 32.-** La recuperación de las multas y de los costos de intervención las hará el GAD Municipal del cantón "Urcuquí" de manera directa o a través de terceros mediante la suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - En cuanto a las definiciones sobre los residuos y/o desechos se estará a lo establecido en el "REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD", emitido por el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Salud, con fecha 28 de febrero de 2019, o al que lo reforme o reemplace.

**SEGUNDA.** – Derogase cualquier otra norma que se oponga a la presente.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, a los 20 días del mes de julio de 2022.

 Firmado electrónicamente por:  
**TYRONE OSCAR  
VEGA GAYBOR**  
Tyrone Vega M.g.s

**ALCALDE DEL CANTÓN URQUQUÍ**

 Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS ANDRES  
ENRIQUEZ AYALA**  
Carlos Andrés Enríquez

**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que la presente "La "ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN "URCUQUI " fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urcuquí, en dos Sesiones Ordinarias realizadas los días el 13 y 20 de julio del año dos mil veinte y dos.

Urcuquí, 20 de julio del 2022.

 Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS ANDRES  
ENRIQUEZ AYALA**  
Carlos Andrés Enríquez Ayala

**ABOGADO  
SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.** - En Urcuquí, a los 21 días del mes de julio del año 2022, a las 15H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS ANDRES  
ENRIQUEZ AYALA**

Andrés Enríquez Ayala  
**ABOGADO**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.** - En Urcuquí, a los 22 días del mes de julio del año dos mil veinte y dos, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República **SANCIONO**, la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
**TYRONE OSCAR  
VEGA GAYBOR**

Ing. Tyrone Vega M.g.s  
**ALCALDE DEL CANTÓN URCUQUÍ**

**CERTIFICO:** Que el Ing. Tyrone Vega M.g.s, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, firmo y sancionó “**La ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN "URCUQUI "**” a los 22 días del mes de julio del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS ANDRES  
ENRIQUEZ AYALA**

Andrés Enríquez Ayala  
**ABOGADO**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**Honorable Gobierno  
Provincial de Tungurahua****“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La demanda de esta actividad en el Parque de la Familia Baños es permanente y muy recurrente por parte de los usuarios a nivel nacional e internacional a pesar de los impactos climáticos que se presentan en el sector y las circunstancias socioeconómicas y de salud actuales. Debido principalmente a que el desarrollo de actividades de campismo, genera una gran variedad de beneficios para la salud física y mental de las personas al adaptarse a vivir en armonía con la naturaleza, entre estos: mantener la mente ocupada en actividades distintas a las de una rutina diaria, aprender ante nuevos retos y percepciones, crear y fortalecer vínculos familiares y entre amigos, lograr descansar ya que se consigue dormir mejor, aumentar los niveles de vitamina D, promover el ejercicio físico y mejorar el estado de ánimo en general.

Los espacios asignados para la actividad de campismo serán áreas previamente delimitadas y seguras que brinden las facilidades mínimas requeridas para el desarrollo de actividades de campismo.

Es necesario unificar en un solo cuerpo los requisitos y las distintas normas para la realización de campamentos, con la finalidad de facilitar su conocimiento y cumplimiento por parte de los usuarios de esta actividad de tal manera que se determinen los deberes, obligaciones y derechos de cada uno.

**CONSIDERANDO**

Que, la actividad de campismo está regulada mediante el Reglamento General de Actividades Turísticas, emitido mediante Decreto Ejecutivo 3400, con Registro Oficial 726 de 17-dic.-2002; en su Art. 35, “Campamentos de turismo o Camping. - Son aquellos terrenos debidamente delimitados y acondicionados para facilitar la vida al aire libre, en los que se pernocta bajo tienda de campaña (carpa) o remolque habitable, mediante precio. No se someterán a las normas de este reglamento los campamentos de turismo instalados por corporaciones privadas, por instituciones del Estado, o por entidades de derecho privado que los destinen para uso exclusivo de sus miembros o asociados y que no persigan fines de lucro.”

Que, la demanda de la actividad es permanente por parte de los usuarios a pesar de que mediante lo establecido en la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Parque de la Familia de Baños, del Respeto al Ambiente y de las Restricciones se indica “en el Parque está prohibido expresamente: ...realizar campamentos nocturnos (pernoctar).

Que, el Parque cuenta con servicio de seguridad privada de forma permanente, que en actividades particulares como campamentos serán asignados a reforzar su atención en el sector destinado a esta actividad.

Que, el Parque cuenta con un Plan de Autoprotección que permite dar seguimiento oportuno para prevenir, mitigar y atender casos de emergencia causados por eventos naturales o antropogénicos.

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL  
PARQUE DE LA FAMILIA BAÑOS DE AGUA SANTA**

**Artículo 1.-** En el literal w) del artículo 31 de la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE DE LA FAMILIA BAÑOS DE AGUA SANTA, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial número 254 de 20 de enero del año 2020, a continuación de la frase “**Dejar vehículos o permanecer en los estacionamientos fuera de los horarios de funcionamiento del Parque de la Familia Baños de Agua Santa**” agregar la frase **a excepción**

**de aquellos que cuenten con autorización previa y un punto final “.”, y suprimir la frase “así como, realizar campamentos nocturnos (pernoctar) en el Parque de la Familia Baños de Agua Santa.”.**

**Artículo 2.-** A continuación del artículo 56 de la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE DE LA FAMILIA BAÑOS DE AGUA SANTA, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial número 254 de 20 de enero del año 2020, insertar el siguiente CAPÍTULO:

### **“CAPÍTULO XIII ACERCA DE LOS CAMPAMENTOS**

#### **Sección 1ra: Del uso y Disfrute del Área de Camping**

**Art. 57.-** El o los grupos interesados en realizar la actividad deben solicitar de forma escrita el pedido para su desarrollo con anticipación de al menos 30 días a la Prefectura. Dicho documento debe contener la siguiente información:

- a) Fecha para la realización del campamento;
- b) Número de participantes;
- c) Itinerario o actividades para desarrollarse durante el campamento;
- d) Nombre de las personas naturales o jurídicas que serán las responsables de dicha actividad;
- e) Número de contacto y dirección electrónica.

**Art. 58.-** La Prefectura, remite la solicitud a la Dirección de Producción para que se elabore un informe de análisis de factibilidad para la concesión del servicio. El análisis técnico de factibilidad se basará en lo siguiente:

- a) Disponibilidad de espacio en las instalaciones del Parque;
- b) Relevancia de la finalidad del evento priorizando los de carácter educativo y formativo;
- c) Situación climática, amenazas antrópicas, situación socioeconómica, caso fortuito y fuerza mayor las que se determinarán en base a los informes de los entes rectores, siendo el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o INAMHI, considerándose también las declaratorias de estados de excepción determinadas por el Gobierno Central (en caso de no ser favorable, nos reservamos el derecho de negar la petición).

**Art. 59.-** El Parque, a través de la Prefectura, autorizará el desarrollo de cada actividad de campamento de forma individual; previo informe técnico favorable.

**Art. 60.-** Una vez que se haya obtenido la autorización de la Máxima Autoridad, la Administración del Parque coordinará con el representante de la organización o grupo solicitante el desarrollo de la actividad.

**Art. 61.-** Previa la instalación del campamento, la persona responsable de la organización deberá firmar el Formulario de Descargo de Responsabilidad, previa su revisión y análisis; sin el cual no se podrá llevar a cabo la actividad (Anexo 1).

#### **Sección 2da: De las Obligaciones y Responsabilidades**

**Art. 62.-** Son obligaciones de los campistas:

- a) Revisar la cartilla de seguridad entregada por la Administración del Parque (Anexo 2);
- b) Contar con al menos un tutor o líder por cada grupo de 6 personas menores de 12 años o adultos mayores
- c) Contar con al menos un tutor o líder por cada grupo de 8 personas entre 13 y 18 años
- d) Contar con al menos un tutor o líder por cada grupo de 20 personas a partir de 19 años
- e) Prever la división de campamentos por sexo;
- f) Las actividades, seguridad interna de las carpas, objetos y campistas será de exclusiva responsabilidad del organizador o solicitante;
- g) Contar con un botiquín de primeros auxilios propio.

**Art. 63.-** Son responsabilidades de los campistas:

- a) Observar las normas elementales de convivencia, moralidad, decencia y orden público;
- b) Utilizar las instalaciones respetando a los demás usuarios y al personal de las mismas;
- c) Cuidar las instalaciones del Parque y seguir las indicaciones y reglas presentadas en carteles o a través de la información proporcionada por el personal;
- d) Dejar el área asignada para el campamento en las mismas condiciones en que se recibió;
- e) Contar con una persona que asista en primeros auxilios a partir del fin de la jornada laboral del personal encargado de la enfermería;
- f) La adecuación, montaje y desmontaje del campamento;
- g) Es responsabilidad del líder de los campistas socializar las vías de evacuación y áreas seguras que la administración del Parque ha identificado.”

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Primera.-**

A partir de la fecha de la sanción y hasta la publicación en el Registro Oficial, las instalaciones del del Parque de la Familia Baños de Agua Santa se podrán utilizar de conformidad con el contenido de la presente ordenanza y las disposiciones administrativas que para el efecto se emitan.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera. -** Lo no previsto en esta Ordenanza Reformatoria será resuelto por la Administración del parque, para lo cual emitirá las directrices y disposiciones necesarias.

**Segunda. -** La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigor luego de su publicación en el Registro Oficial quedando desde ese momento, derogada cualquier disposición que se oponga a esta.”

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Honorable Consejo Provincial de Tungurahua en la ciudad de Ambato, a los veinte y nueve días el mes de julio del dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:  
**MANUEL  
CAIZABANDA**

Dr. Manuel Caizabanda  
PREFECTO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA



Firmado electrónicamente por:  
**NESTOR IVAN  
GAVILANES  
RIVERA**

Abg. Iván Gavilanes  
SECRETARIO GENERAL H.G.P.T

**SECRETARIA DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**

Ambato, 29 de julio del 2022, las 8H54'.

**Certifico:** Que la presente “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE DE LA FAMILIA BAÑOS DE AGUA SANTA**”; fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Tungurahua en sesiones Ordinarias del 30 de junio y del 29 de julio del 2022, en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:

**NESTOR IVAN  
GAVILANES  
RIVERA**

Abg. Iván Gavilanes  
SECRETARIO GENERAL H.G.P.T.

**PREFECTURA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**

Ambato, 05 de agosto de 2022

Conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE DE LA FAMILIA BAÑOS DE AGUA SANTA**”. De conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, publíquese la presente ordenanza provincial.



Firmado electrónicamente por:

**MANUEL  
CAIZABANDA**

Dr. Manuel Caizabanda  
PREFECTO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

**SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**

Ambato, 05 de agosto de 2022

El Sr. Prefecto Provincial de Tungurahua, proveyó y firmó el decreto que antecede el 05 de agosto del 2022. CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:

**NESTOR IVAN  
GAVILANES  
RIVERA**

Abg. Iván Gavilanes  
SECRETARIO GENERAL H.G.P.T.

**SR. RODRIGO LENIN ENCALADA ALDAZ**  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL**  
**RURAL DE EL CHORRO**

**RESOLUCIÓN No. 001-GADPRCH-PDYOT-2022**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.

**Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).

**Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la

prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

**Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

**Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

**Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

**Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

**Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los

gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

**Que**, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

**Que**, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

**Que**, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

**Que**, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

**Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

**Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

**Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán

un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

**Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

**Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

**Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

**Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

**Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

**Que**, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

**Que**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-20210010-A, el Presidente del GAD Parroquial Rural de El Chorro, con oficio circular Nro. 001-2022, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de El Chorro, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Chorro**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

**Que**, el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de El Chorro, reunido el **24 de enero de 2022** emite el informe favorable Nro. 001-CPL-2022, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Chorro vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

**Que**, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial Rural de El Chorro, determina la actualización del PDYOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

**Que**, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL CHORRO, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"**

**Art.-1.-Objeto.-** La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de

los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Chorro, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

**Art.-2.- Alineación.** - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de El Chorro vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de El Chorro.

**Art. 3.- Vigencia.** - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: <https://gadpelchorro.wixsite.com>.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Chorro, a los 27 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-



Firmado electrónicamente por:  
**RODRIGO LENIN  
 ENCALADA ALDAZ**

*Rodrigo Lenin Encalada Aldaz*

Sr. Rodrigo Lenin Encalada Aldaz  
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE EL CHORRO**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.